

0000 1



ESCRITURA PUBLICA

DE

CONSTITUCION DE PUBLISCREEN COMPAÑIA
LIMITADA

CUANTIA: USD \$ 400.00

QUITO, JULIO 28 DEL 2004

XX

DI: 05 COPIAS

VC.



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
PUBLISCREEN COMPAÑIA LIMITADA**

CUANTIA: \$ 400.00

DI : 5 COPIAS

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

MD.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles veinte y ocho (28) de julio del año dos mil cuatro, ante mí Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, los señores Jorge Edgar González Álvarez, divorciado; Juan Alberto Prado Troya, soltero; y Antonio José Lecaro Dávila, casado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse. Comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes son legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad cuyas copias

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

fotostáticas debidamente certificadas por mi el notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía PUBLISCREEN COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Jorge Edgar González Álvarez, divorciado; Juan Alberto Prado Troya, soltero; y Antonio José Lecaro Dávila, casado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir y en efecto constituyen por la presente escritura pública una compañía de responsabilidad limitada que se denominará PUBLISCREEN COMPAÑÍA LIMITADA y se registrará por las leyes ecuatorianas y los estatutos que constan en las cláusulas siguientes. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-



ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará PUBLISCREEN COMPAÑÍA LIMITADA.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La compañía establecerá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ARTICULO

TERCERO.- NACIONALIDAD.- La compañía es ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos. ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- El

plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.

ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: a) Comercialización de todo tipo de productos promocionales, así como también la importación y comercialización de todo tipo de mercadería; b) Servicios de diseño gráfico, diseño de arte e impresión en cualquier material y forma ; c) Realización de actividades relacionadas con la comercialización y realización de productos para la publicidad exterior; d) Realización y producción de videos documentales, corporativos, inductivos, comerciales de televisión y proyectos audiovisuales ; e) Planeación, dirección y ejecución de campañas de publicidad para televisión, radio y prensa escrita; f) Producción y realización de eventos corporativos y sociales; g) Asesoría en el servicios de

relaciones públicas y de manejo de imagen corporativa h) Promoción, elaboración y pauta de mercadeo en medios televisivos, radiales, escritos y electrónicos; i) Diseño de imagen de productos, personas y compañías nacionales, extranjeras, públicas, privadas o de economía mixta; j) Diseño, comercialización de campañas de difusión colectiva de productos, personas y compañías; k) Elaboración, comercialización, compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de artículos promocionales y en general de productos relacionados con su actividad; l) Exportar, importar, vender, comprar, distribuir, mercadear y comercializar toda clase de bienes tales como materia prima, insumos, especies, útiles, herramientas, maquinaria, vehículos, y en fin, cualquier tipo de bien cuya comercialización no esté prohibida por las leyes. Adicionalmente, y para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá actuar como mandatario, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, pudiendo además fusionarse, asociarse con otras sociedades de actividad similar a la suya, en definitiva, la compañía podrá hacer inversiones relacionadas con su objeto social y en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos,



contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para fiel el cumplimiento de su objeto. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- La Compañía tiene un capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD \$ 1.00) cada una. El capital social se halla suscrito en su totalidad y pagado en numerario en un cincuenta por ciento de su valor, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
Jorge González Álvarez	320.00	160.00	80%	320
Juan Alberto Prado Troya	40.00	20.00	10%	40
Antonio José Lecaro Dávila	40.00	20.00	10%	40
TOTALES	400.00	200.00	100%	400

El capital podrá ser aumentado o disminuido, con el consentimiento de los socios, de conformidad con la ley. ARTICULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren

las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas en la Ley. ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIAS.- Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión. ARTICULO DECIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. EL derecho a votar en la Junta General de Socios se ejercerá en proporción del valor de las participaciones. Cada participación conferirá derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en la sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado ante Notario. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN.-



ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- A.- La Junta General de Socios legalmente constituida es el Órgano de Supremo de la Compañía, sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. C.- La administración de la compañía esta a cargo de la Junta General, de Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. D.- EL administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. E.- La Fiscalización de la Compañía, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la

Compañía. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales, b), c) y d) del artículo vigésimo del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- El Presidente y el Gerente General, separadamente quedan facultados para convocar a Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que puede hacer el Comisario, en los casos previstos en la Ley y además del derecho de los socios que representan por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Socios. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito mediante carta dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su



reunión, sin contar ni el día de la comunicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de los establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda decisión sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada, por los concurrentes a ella, con más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital social o cualesquier otro requisito para la constitución de un Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General, el Gerente General y, a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño. Si actuaré de Secretario un socio de la compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la respectiva Junta. Las actas de las Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la forma determinada por el Capítulo Quinto del Reglamento de Juntas Generales. ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- |a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía para el período de cinco años, pudiendo ser o no socios de esta así como fijar anualmente



sus respectivas remuneraciones; y, acordar su remoción si fuere necesario por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo, el Presidente y el Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Así mismo, la Junta deberá resolver sobre cualquier beneficio extra sueldo que la compañía de a cualquier funcionario de ésta sea socio o no. b) Nombrar al Comisario, sin necesidad de que sea socio de la Compañía y fijar sus honorarios. Resolver sobre la contratación de Auditoria Externa , cuando hubiere lugar. c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre la capitalización de reservas. e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. f) Aprobar todo acto o contrato relacionado con su objeto social, cuya cuantía real sobrepase la suma de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 200,000.00). g) Acordar aumentos y disminución del capital social de la Compañía o cualquier reforma al contrato social. h) Acordar la amortización de participaciones. i) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y

estatutos y sobre la transformación, escisión, fusión, disolución y liquidación de la compañía ; y nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley. j) Autorizar al Representante Legal para que obligue a la compañía en la contratación de créditos bancarios, cuya cuantía no sobrepase la suma establecida en el literal f) del presente artículo. k) Resolver y autorizar viajes al exterior de los funcionarios de la compañía para emprender proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto social y fijar los viáticos para cada caso. l) Las demás atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de la Junta General de Socios se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, la decisiones de Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión . Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.- El Acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en este estatuto,



incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión, de lo contrario serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. TITULO V.- DEL PRESIDENTE.-ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Socios, para un período de cinco años, puede o no ser socio de la compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente, presidirá las sesiones de la Junta General de Socios. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los artículos de los presentes Estatutos, son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía los siguientes: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General, a la cual puede convocar. b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c) Presentar a la Junta General los proyectos y sugerencias que estimaré convenientes para los intereses de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, así como las Actas de Junta General. e) Suscribir y actuar conjuntamente con el Gerente General en los actos o contratos cuya cuantía sea de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 100,000.00) hasta CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 00/100

(USD \$ 199,999.00). f) Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiere al manejo de otras empresas relacionadas o con la que represente la Compañía. g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste. h) Elaborar anualmente junto con el Gerente General una tabla salarial a aplicarse a los empleados de la compañía y someterla a aprobación de la Junta General. i) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. TITULO VI.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- EL GERENTE GENERAL.- EL Gerente General será designado por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente, puede o no ser socio de la Compañía. Es el Representante Legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponden al Gerente General: a) Convocar a sesiones de Junta General de Socios cuando sea el caso. b) Asistir a sesiones de Junta General, aunque no fuera socio, con voz pero sin voto. Si fuero socio, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en los Estatutos. c)



Administrar los negocios cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros sociales, de conformidad con las normas de la materia. e) Celebrar con el Presidente de la Compañía, a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, cuya cuantía sea de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 100,000.00) hasta CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 199.999.00), permitidos por la Ley y que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la Compañía. f) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la Compañía y someterlos a consideración de la Junta General. g) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de la división de beneficios, en el plazo de setenta días contados desde la terminación del ejercicio económico. h) Nombrar o contratar empleados de la Compañía, de acuerdo a la política que dicte la Junta General y fijar sus remuneraciones de acuerdo con la tabla salarial de la empresa que será elaborada por el Gerente General conjuntamente con el Presidente en forma anual, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. i) Manejar las

cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento y políticas que para el efecto determine conjuntamente con el Presidente de la Compañía. j) Rendir cuentas al Presidente y a la Junta General de Socios. k) Intervenir en la compraventa, permuta, arrendamiento, e hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General. l) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Socios y/ o el Presidente.

TITULO VII.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- EL COMISARIO.- La Compañía tendrá un Comisario designado por la Junta General para un período de un año, no necesitando ser socio de la Compañía. El Comisario ejercerá su cargo de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. En caso de falta del Comisario por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa la Junta General de Socios elegirá otro Comisario, con iguales facultades y deberes quien ejercerá este cargo hasta cumplir el plazo para el que fue nombrado su antecesor. TITULO VIII.-

DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LAS RESERVAS.- De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, que después de



constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo a la Ley una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales y el porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal. La Compañía solo pagará dividendos sobre las participaciones de cada socio, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se disolverá por cualquiera de la causales establecidas en el artículo trescientos setenta y siete y siguientes de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, La Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. ARTICULO TRIGÉSIMO.- En todo lo que estuviere previsto en

DR, ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se faculta expresamente a los doctores Gabriela Cadena Loza y Mario Alberto Prado Mora para que soliciten a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigentes y también para que convoquen cualquiera de los dos a la primera Junta General de Socios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por la Doctora Gabriela Cadena Loza, portador de la matrícula profesional siete mil seiscientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Quito. - Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Jorge Edgar González Álvarez

C. C. 060076435-1

C. V. 182-0235.

DR, ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

000011



Antonio José Lecaro Dávila

Antonio José Lecaro Dávila

C. C. 170942947 - 4

C. V. 9-0303

Juan Alberto Prado Troya

Juan Alberto Prado Troya

C. C. 171344744 - 7

C. V. 10 - 0451

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Notaría 37ma
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060076435-1

GONZALEZ ALVAREZ JORGE EDGAR
NOMBRES Y APELLIDOS

19 ABRIL 1952
FECHA DE NACIMIENTO

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
LUGAR DE NACIMIENTO

01 168 0050
REG. CIVIL TALLA PESO ALT.

CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

LIZARZABURU 52

[Signature]

FORMA DEL TITULAR



ECUATORIANA***** YAAAAAYAAAA
NACIONALIDAD

DIVORCIADO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ELECTRICISTA
NIVEL DE INSTRUCCION

SEGUNDO GONZALEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ROSA ALVAREZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 10/06/93
LUGAR Y FECHA DE CAPTACION

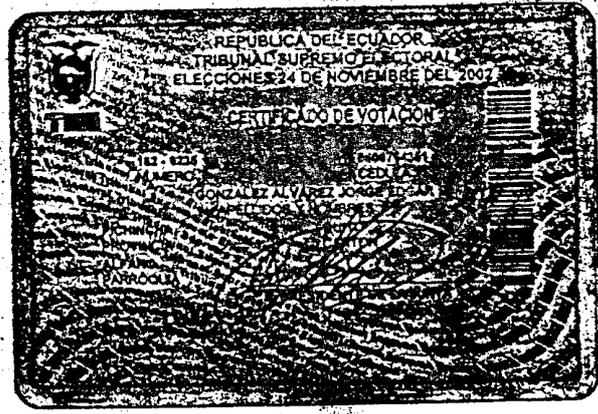
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE LA EJECUCION

FORMA DE 2792250

TIPO DE LA AUTORIZACION



PULGAR DE LA DERECHA



VC.
ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S)
UTILES(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN
EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA
LA LEY.

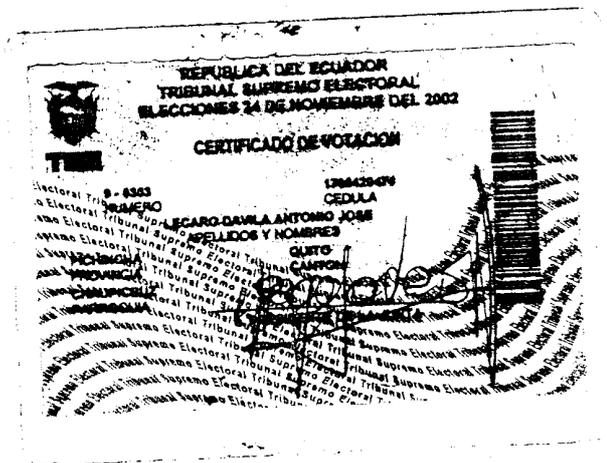
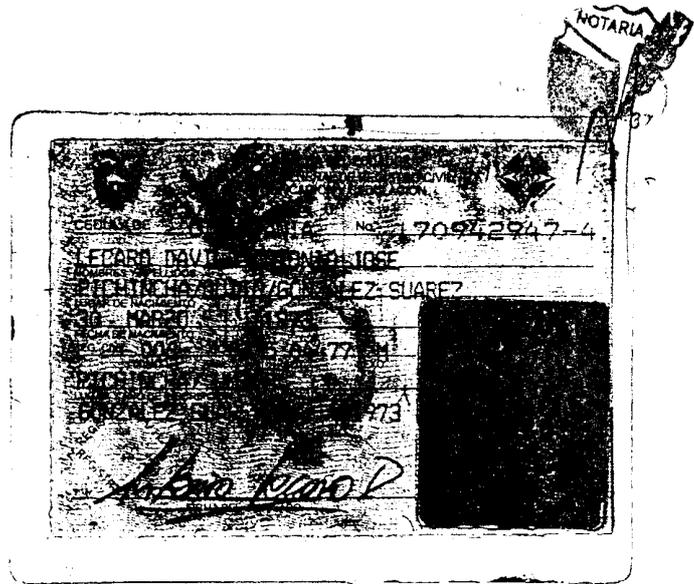
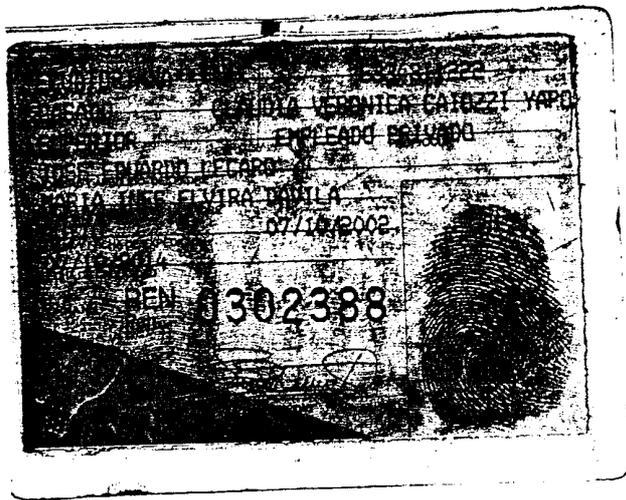
QUITO, A 28 DE JULIO DEL 2004



000012

EL NOTARIO


DR. ROBERTO DUENAS MERIS
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO- ECUADOR

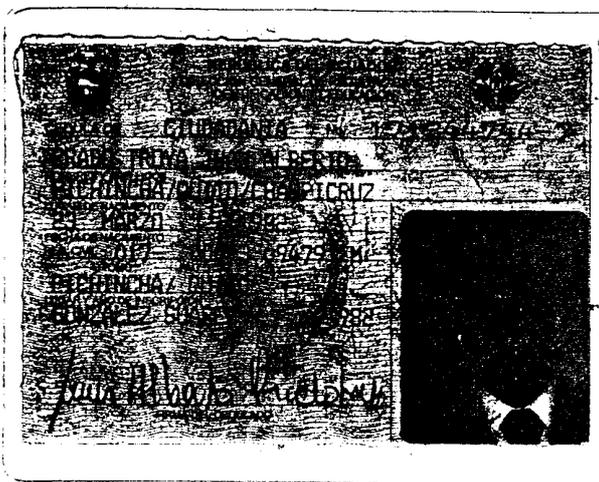


VC.
 ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJAS (2) UTILES (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

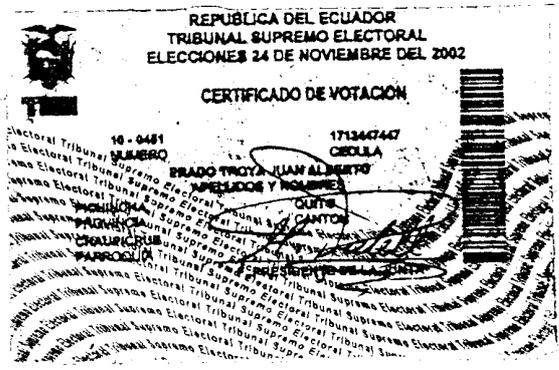
QUITO, A 28 DE JULIO DEL 2004

EL NOTARIO

[Signature]
 DR. ROBERTO DUENAS VERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO- ECUADOR



000013
NOTARIA



VO.
ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTILES (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 23 DE JULIO DEL 2004

EL NOTARIO

Roberto Buenas Mera
DR. ROBERTO BUENAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO- ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 7016974

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: LECARO DAVILA ANTONIO JOSE

Fecha Reservación: 07/07/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA
1083228

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PUBLISCREEN CIA. LTDA.
Aprobado 1083229

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **05/10/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARIA FERNANDA PONCE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000014



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 DE JULIO DEL 2004

Mediante comprobante No. **51514967**, el (la) Sr. **JUAN ALBERTO PRADO TROYA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **\$200,00 USD** para INTEGRACION DE CAPITAL de **PUBLISCREEN CIA.LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JORGE GONZALEZ ALVAREZ	US.\$.	160.00
JUAN ALBERTO PRADO TROYA	US.\$.	20.00
ANTONIO JOSE LECARO DAVILA	US.\$.	20.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Nota: los valores serán entregados en cheque de gerencia a nombre de la empresa.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AGENCIA ALAMEDA

.....
Luis Alfredo Ronce Vizcaino
GERENTE

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
T E R C E R A COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE PUBLISCREEN COMPAÑIA LIMITADA,
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA. - EN QUITO, A VEINTIOCHO DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. -

EL NOTARIO
Roberto Durán Mesa
Dr. Roberto Durán Mesa
Quito - Ecuador

Notaría 37ma
MAR 20 1947
37

000015



RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE PUBLISCREEN COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADA ANTE MI EL VEINTIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO, DE LA RESOLUCION NUMERO 04.Q.IJ 2985 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EL DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

Salvador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 02 de agosto del 2.004, bajo el número **2033** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PUBLISCREEN CIA. LTDA.**", otorgada el 28 de julio del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1241**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21652**.- Quito, a nueve de agosto del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



[Handwritten Signature]
DR. RAÚL GAYBÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-